

## **ESTATUTO. ADSCRIPCION. REQUISITOS.**

**Se deben cumplimentar los preceptos indicados en el Decreto N° 639/02.**

BUENOS AIRES, 6 DE JULIO DE 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Ingresan las presentes actuaciones por las cuales tramita un proyecto de Decreto mediante el que se propicia la adscripción del ..., Ayudante de Quinta —Escalafón Cuerpo General— del Servicio Penitenciario Federal al Gobierno de la Provincia de Chubut, a fin de ocupar el cargo de Director General de la Niñez, Adolescencia y Familia —dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social— en la citada provincia, por el término de 365 días a partir de la fecha de la presente.

Según constancias obrantes en el expediente, el Secretario de Desarrollo Social de la Provincia de destino solicita al Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de jurisdicción nacional, la adscripción del mencionado profesional, quien se desempeña en la Sección de Asistencia Social de la Unidad Penitenciaria N° 6 del Servicio Penitenciario Federal de la ciudad de Rawson, para ocupar el cargo de Director General de la Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Secretaría de Desarrollo Social, petición avalada por el Gobernador de la citada Provincia (fs. 2/3).

Por su parte, la Jefa de División Asistencia Social informa no tener objeciones "... toda vez que se disponga de vacante para el nombramiento de un profesional más y de esta manera no perjudicar al Servicio" (fs. 7) y los funcionarios a cargo de la División Recursos Humanos y la Dirección de Auditoría General ponen en resalto que el causante ingresó a la repartición en fecha 1-6-02, que al 28-1-04 no obran constancias de que haya sido adscripto anteriormente y que ha sido destinado al Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6), donde cumple funciones de Asistente Social..." (fs. 8 y 18).

Al respecto cabe consignar que la Dirección de Auditoría General del organismo de origen se expide señalando que, si bien no se precisan las tareas a desarrollar por el agente en cuestión, lo peticionado encuadraría en el marco de lo previsto en el Punto 2.1. del Anexo I al Decreto N° 639/02, que establece que la situación de adscripción permitiría satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento o eventualmente dirección o supervisión de un organismo de la APN que no pueda resolverse con personal propio.

Por otra parte destaca que, si bien no se ha presentado el Plan de Trabajo requerido en el punto 7 del Anexo I al Decreto referido, considera que corresponde elevar las presentes actuaciones a la instancia ministerial a los fines de su consideración, toda vez que decidir en la materia resulta de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, según lo establecido en el Anexo I, punto 4 "in fine" de la citada norma (fs. 9/10).

A su vez, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de referencia manifiesta la necesidad de dirimir la conveniencia de la medida a adoptar en relación a lo destacado a fs. 7 y estima que la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios deberá merituar si decide impulsar el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en función de las razones aportadas por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (fs. 13), y la máxima autoridad del Ministerio eleva la solicitud de marras al Presidente de la Nación ( fs. 26).

Sobre el particular se pronuncia la Dirección de Asesoría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señalando que en relación a la viabilidad de acceder a la adscripción propuesta, para que el causante pueda ocupar el cargo de Director General en la Provincia de Chubut, deberá estarse a lo que sobre el particular dictamine la Subsecretaría de la Gestión Pública; que atento las jurisdicciones involucradas, se estima que la medida debería ser dispuesta por Decisión Administrativa, en función de lo dispuesto por el segundo párrafo, punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02; que no se ha podido corroborar el número de documento del

causante y que no se han incorporado a los antecedentes adjuntos el Plan de Trabajo a desarrollar por el agente ni la conformidad del mismo con la adscripción propiciada.

Por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma jurisdicción coincide con su preopinante en resaltar la necesidad de requerir la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de organismo con competencia primaria en la materia (fs. 27/30).

En este estado de las actuaciones se solicita la intervención de esta Oficina Nacional la que tras el análisis de los antecedentes adjuntos para evaluar la procedencia de la adscripción propiciada, en orden a lo dispuesto en el Decreto N° 639/02, señala las siguientes consideraciones:

— En primera instancia, se reitera la observación oportunamente formulada por la Dirección de Asesoría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación respecto a la necesidad de dar cumplimiento a lo prescripto en el punto 7 del Anexo I al Decreto N° 639/02, mediante el cual se establece que la autoridad máxima del organismo de destino deberá presentar, al momento de elevar el requerimiento del caso, un Plan de Trabajo indicando las actividades a desarrollar, los resultados a concretar, el cronograma tentativo correspondiente y las razones que fundamentan la imposibilidad de atenderlos con personal propio.

— Asimismo en atención a la función que desempeñaría el agente de marras, corresponde la aplicación del punto 5.1 del Anexo al Decreto N° 639/02 que establece: "La cobertura de cargos de dirección o supervisión con personal adscripto estará condicionada a las normas que rijan la cobertura de este tipo de funciones, debiendo el adscripto reunir los requisitos exigidos para dichos cargos o funciones y nivel jerárquico previsto para los mismos" a cuyos efectos deberá adjuntarse la información correspondiente.

— Por otra parte se señala que resulta imprescindible agregar a los presentes actuados la conformidad del Lic. ... con la medida propiciada.

— Cabe también indicar que, conforme lo dispuesto por el segundo párrafo, punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02, "... las adscripciones fuera del Poder Ejecutivo Nacional serán dispuestas exclusivamente por el titular de éste de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 977/95 o por el Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda...", razón por la cual atento que no se trata de personal dependiente directamente de áreas presidenciales, el acto administrativo que autorice la situación de marras deberá llevarse a cabo mediante Decisión Administrativa.

## **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PRODESPA N° 1757/04. MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2114/2004**